**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/658/2011/RLS**

**PROMOVENTE: ----------**

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/658/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

**R E S U L T A N D O**

**I.** El quince de abril de dos mil once, ----------, formuló una solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, según se aprecia de la copia certificada del acuse de recibo con número de folio 00249311 que obra a fojas 3 de autos, en la que requirió:

> … copia de los laudos laborales contrarios a los intereses de su Ayuntamiento…

Solicitud de información que se tuvo por formulada el dieciocho de abril de dos mil once, en razón en razón de haberse enviado en hora inhábil, tal y como consta en el acuse de recibo antes mencionado.

**II.** El diecisiete de mayo de dos mil once, el sistema INFOMEX-Veracruz cerró los subprocesos de la solicitud con folio 00249311al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 4 del sumario.

**III.** El veintitrés de mayo de dos mil once, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, al que le correspondió el folio número PF00047611, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 y 2 del expediente.

**IV.** Medio de impugnación que se tuvo por presentado en la misma fecha de su interposición, como consta en el auto de turno visible a foja 5 del sumario en el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/658/2011/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia

a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

**V.** Derivado del acta administrativa levantada el veintiuno de junio de dos mil once por el entonces Secretario General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en esa misma fecha el Pleno del Consejo General, ordenó la reposición de los autos del expediente IVAI-REV/658/2011/RLS, como consta a fojas 6 a 10 de autos.

**VI.** El veintidós de junio de dos mil once, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la identificada como ----------; **d)** Correr traslado al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, vía sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, se practicarían por correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que el promovente imputa de forma directa al Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas con treinta minutos del doce de julio de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 11 y 12 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente, el veintitrés de junio de dos mil once.

**VII.** El doce de julio de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos del promovente las manifestaciones vertidas a través de su escrito recursal; **b)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos; **c)** Tener por incumplidos los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de veintidós de junio de dos mil once; **d)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para ofrecer pruebas en el presente recurso de revisión, a excepción de las supervenientes; **e)** Practicar las subsecuentes notificaciones al sujeto obligado distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, por oficio enviado por Correo Registrado con acuse de recibo, a través del Organismo Público Correos de México, en el domicilio registrado en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; y **f)** Presumir como ciertos los hechos que el recurrente imputó al sujeto obligado, en términos del artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de

substanciación del recurso de revisión. La diligencia de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado enviado por correo registrado con acuse de recibo de Correos de México, el quince de agosto de dos mil once.

**VIII.** El ocho de agosto de dos mil once, el Pleno del Consejo General acordó ampliar el plazo para resolver por un periodo de diez días hábiles más, extendiendo el plazo para presentar el proyecto de resolución. La diligencia en cita se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el doce de agosto de dos mil once.

**IX.** En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veintidós de agosto de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente ----------, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00249311 al sujeto obligado, cuya falta de respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo que disponen los artículos 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es un aspecto de orden público y de estudio preferente, por ello previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente analizar si en el caso a estudio se actualiza alguna de las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden, de conformidad con lo ordenado en la fracción IV del artículo 70.1 y V del artículo 71.1 de la Ley de Transparencia vigente, una de las causas por las cuales el recurso de revisión seguido ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, puede ser sobreseído, lo es el hecho de que admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia, siendo una de éstas causales, es que se haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva.

Es el caso que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil once, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, resolvió en definitiva el Expediente IVAI-REV/868/2011/LCMC, iniciado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente ----------, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, cuyas actuaciones originales se tienen a la vista al momento de resolver el presente recurso de revisión y a las que este Consejo General concede pleno valor probatorio en términos de lo que prevé el artículo 33 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de las que se advierte que el veintidós de mayo de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el ahora promovente formuló solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el folio 00361411, en la que requirió ***copia de los laudos laborales contrarios a los intereses de su Ayuntamiento,*** y que responde a la misma información solicitada bajo el folio PF00047611, que funge como antecedente del expediente IVAI-REV/658/2011/RLS, como consta a foja 3 del expediente en cita.

Solicitud de información cuya falta de respuesta fue objeto de estudio por este Consejo General al resolver el expediente IVAI-REV/868/2011/LCMC, en el que se determinó:

> …queda demostrado que la falta de respuesta del sujeto obligado y omitir la entrega de la información requerida, se traduce en una negativa de acceso a la información que no se encuentra ajustada a derecho y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta porque constituye información pública que el sujeto obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que, contribuye a la transparencia de la administración pública municipal y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
> Por lo antes expuesto este Consejo General con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción III y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este último reformado por Decreto número 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, revoca el acto o resolución del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00361411, de fecha veintidós de mayo de dos mil once, formulada vía Sistema Infomex-Veracruz y ordena a dicho sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública que en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, vía sistema Infomex Veracruz y correo electrónico de respuesta y proporcione al recurrente la versión pública de los laudos laborales contrarios a los intereses del Ayuntamiento…

De la transcripción en cita, se aprecia que al decidir el fondo del recurso de revisión IVAI-REV/868/2011/LCMC, este Consejo General declaró fundado el

agravio hecho valer por ----------, respecto de la solicitud de información con folio 00361411 que formulara el veintitrés de mayo de dos mil once al Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, y que responde a la misma solicitud de información que el dieciocho de abril de dos mil once bajo el folio 00249311 se formuló a la entidad municipal, ordenando al sujeto obligado la entrega de la información solicitada, existiendo por ende un pronunciamiento anterior por parte de este Instituto, respecto de la solicitud de información cuya falta de respuesta impugnó a través del folio del recurso de revisión PF00047611, de ahí que resulte inviable el estudio y pronunciamiento al respecto en este recurso de revisión porque se está ante la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 70.1, fracción IV del mismo ordenamiento legal citado, consistente en que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva, como ocurre en el presente caso.

No es óbice a lo anterior, que tanto la solicitud de información con folio 00249311, como el recurso de revisión registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio PF00047611, y que dieron origen al expediente IVAI-REV/658/2011/RLS, se presentaron ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con anterioridad a la instrucción del expediente IVAI-REV/868/2011/LCMC, sin embargo, ante el extravió de actuaciones que documentara el entonces Secretario General de este Organismo Autónomo, por auto de veintiuno de junio de dos mil once, el Pleno del Consejo General ordenó la reposición de los autos del expediente IVAI-REV/658/2011/RLS, teniéndose por presentado el medio de impugnación hasta esa fecha veintiuno de junio de dos mil once, de ahí que sea hasta esta fecha en que se resuelva en definitiva lo argumentado por el incoante.

Por lo anterior y de conformidad con lo marcado en los artículos 70.1 fracción IV y 71.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información **SOBRESEE** el medio de impugnación interpuesto por ----------, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, e identificado con la nomenclatura IVAI-REV/658/2011/RLS, al haber conocido con anterioridad del asunto sometido a su conocimiento.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

**TERCERO.** Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de

substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos de lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción I, 70.1 fracción IV y 71.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al día en que se inició el presente recurso de revisión; 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III del Decreto de reforma a la Ley en cita, publicado en el número extraordinario 203 de la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión IVAI-REV/658/2011/RLS, en los términos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las Partes vía sistema INFOMEX-Veracruz y por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto al recurrente.

**TERCERO.** Hágase saber al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, designado por Decreto número 257 publicado el ocho de julio de dos mil once, en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 208, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Rafaela López Salas**
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**
**Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras**
**Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Secretario de Acuerdos**